



quero años: q los padres p die
ro. las cosas e fijos una suma
falta. l. años. e de dah asolan
te no la puedan demandar. lo
cota los unos. mas si por uen
tura el padre. o la madre en su
vida estudiaron. xx. años q p
dieron la cosa. los unos dalia
delante no la puedan demandar.
**Quemo deue de uebr la guar
da de los hueryhanos equa
to deue auer de sus cosas. iij.**



Si el padre fuere uiuete
la madre deue auer los
fijos demandor ead en su guar
da si el la quisiere. e si se non
cafare. assi que de las cosas de
los fijos haga un escryto. E si
la madre se quisiere cafar. e al
gunos de los fijos fuere de edad
de. xx. años. falta. xxv. e de
ue auer los otros hermanos
e las sus cosas en guarda e no
las deyar en auer ni pder a el
los ni a otro. E si por uentura al
guna cosa ende diere. ouendie
re. o gualturo. o pder por su
negligencia: todo lo deue en

trugar de su pnda. E mandamos
q tome todo el diezmo del fru
cto en q uua por q no haga qui
des despensas en lo al. E si al
gunas despensas fructe por los
negocios de los hermanos de
lo fijo: nmostralo de uer. e
co bielo de lo de sus hermanos
comunalmiente. E si los hueryhanos
eren de tal edad. o de tal oster
cion q deuan auer las cosas en
guarda. e de q no o el fijo de
rio deue auer la guarda de los
cual manera auemo de uer
del humano. E si el tio o el fijo
del tio no es tal q lo de uea
uer. e de q el meo lo de qual
guro de los otros parientes. E
si la madre ouiere la guarda
de los fijos ouiere que oster
fija escryto de todas las co
sas q deo se padre a los huery
phanos ante tres testimonios.
o ai presens sus parientes e de
re a q los testimonios q son en
escryto sea dado el escryto al o
bispo. o a algui suuor a que
mandaren los parientes q lo

